



OFICIALÍA DE PARTES
Sin anexo(s) ID003744 07/07/2015 14:34
No Copias: 4 No Tantos: 1

COPIA DE CONOCIMIENTO



201500244431

7 de julio de 2015

SHOP

SEÑALA DEL
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dr. Luis Videgaray Caso
Secretario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional, S.N.
Col. Centro
06000, México, Distrito Federal.

2015 JUL -7 13:22



Hora Firma

RECIBIDO

5 15 0 7 0 8

OFICIALIA DE PARTES DEL PFF
RECIBIDO SUJETO A REVISIÓN POR LO QUE NO SE CONVALIDA LA DOCUMENTACIÓN
ESTE SELLO SERÁ VÁLIDO SI CUENTA CON TOLDO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPTOR



1710
Hora Firma

5 15 0 7 0 8

Asunto:

Se requiere la presentación de denuncias en relación con diversos actos de OHL y de DELOITTE

OFICIALIA DE PARTES DEL PFF
RECIBIDO SUJETO A REVISIÓN POR LO QUE NO SE CONVALIDA LA DOCUMENTACIÓN
ESTE SELLO SERÁ VÁLIDO SI CUENTA CON TOLDO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPTOR

Señor Secretario:

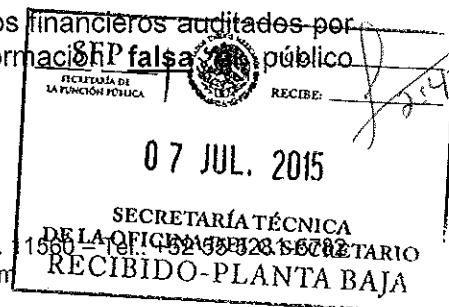
En las Cuentas Anuales Consolidadas de Obrascón Huarte Lain, S.A. ("**OHL España**") al 31 de diciembre de 2011 (las "Cuentas Anuales 2011") auditadas por **Deloitte, S.L. ("**Deloitte España**"), se afirma (página 26) que la diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos de sus concesiones en México, se reconoce en el balance general como parte del "**activo intangible**" (**NO** como parte del "**activo financiero**");**

"...ya que no implica un derecho incondicional a recibir efectivo..."

Copia de las Cuentas Anuales 2011 se agrega al presente escrito como Anexo "1" y forma parte integrante del mismo.

El problema es que en los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("**OHL**") al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, auditados por **Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu ("**Deloitte**"), se afirma (página 11) que esa misma diferencia entre rentabilidad real y supuesta rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el estado de posición financiera como "**activo financiero**".**

Resulta evidente que **OHL** inscribió datos falsos en sus estados financieros auditados por **Deloitte** y que tanto **OHL** como **Deloitte** difunden información falsa al público inversionista y se burlan de la autoridad financiera mexicana.



En efecto, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2011 OHL España remitió a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Reino de España ("CNMV") diversas explicaciones, justificaciones y desgloses solicitados por la CNMV en relación con los informes financieros anuales consolidados de OHL España.

Copia del escrito referido en el párrafo anterior se agrega al presente documento como Anexo "2" y forma parte integrante del mismo.

La explicación identificada con el numeral 2 del referido escrito no tiene desperdicio. Se refiere al motivo por el cual OHL España considera que el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario son "activos intangibles" y NO "activos financieros".

El motivo (nos dice OHL España) es que para ninguna de esas concesiones:

"...se cumple la condición establecida en el párrafo 16 de la CINIIF 12, que establece que se registrará un activo financiero siempre que se tenga un **derecho contractual incondicional** a recibir efectivo."

La explicación concluye de la siguiente manera:

"Para ninguna de estas concesiones el título concesional respectivo establece el derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero equivalente..."

Luego entonces, ¿no es un delito lo que hacen OHL y DELOITTE al registrar este "supuesto" activo como "activo financiero", a pesar de las explicaciones en sentido contrario proporcionadas por OHL España a la CNMV y a pesar de lo que se establece en las Cuentas Anuales 2011?

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 2 a 10 años, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Las **FALSEDADES** contenidas en los estados financieros de OHL al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, auditados por **Deloitte** y su difusión al público, actualizan uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que puedan derivar de la afectación por dicha publicación.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal "únicamente" pueden perseguirse a **petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría")**, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión").

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su digno cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes**.

Lo anterior (claro está), salvo que el Titular de la Secretaría considere, bajo su más estricta responsabilidad, que OHL y Deloitte actuaron en apego a y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y que, por lo mismo, no existen elementos para considerar que sus actos encuadren en alguna o algunas de las hipótesis normativas

previstas por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores que establecen delitos o ilícitos penales.

La inexplicable inactividad de la Secretaría y de la Comisión, en relación con los ilícitos de **OHL y Deloitte** que pueden ser constitutivos de delitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, se traduce en un impedimento injustificado para el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Copio en este escrito, entre otros, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio
Representante Legal
Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.
Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.
Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.

C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex
José Andrés de Oteyza. OHLMEX
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL